

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 438

TEGUCIGALPA: 24 DE OCTUBRE DE 1914

NUMERO 4.372

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de francos 119.56—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 450.00 oro—Se crea el servicio de un correo ligero—Se aprueba un nombramiento—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se aprueba una contrata—Se nombra Pagador de los trabajos de la carretera de Olanchito á don José Arnibal Ferrera—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 43.50—Se manda pagar la suma de \$ 126.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se nombra al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que practique la mensura de un lote de terreno—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 107.50—Se concede permiso para instalar un aparato telefónico—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación de \$ 480.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 300.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua entregue á don Hermógenes Mazariegos la suma de (\$ 30.00) treinta pesos para sus gastos de traslación á la ciudad de La Ceiba, en donde prestará sus servicios como telegrafista primero; debiendo imputarse este gasto á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Emilio Mazier, como apoderado de la «Cuyamel Fruit Company,» cesionaria de los derechos que el señor William F. Streich, adquirió mediante la contrata celebrada con este mismo Gobierno, aprobada por Decreto número 84 del Congreso Nacional, de 4 de marzo de 1902, reformada por los Decretos números 16 y 26, dados por el mismo Congreso, respectivamente, el 29 de enero de 1908 y el 28 de marzo de 1912, que en adelante se llamará la Concesionaria, han convenido en celebrar, y por el presente celebran, la contrata siguiente:

Se agregan al artículo 26 de la contrata citada tres nuevos incisos, que dirán así: «Las naves de la Concesionaria y las consignadas á ella y la carga que conduzcan estarán exentas de los derechos de fero y tonelaje y de cualquier otro impuesto de puerto, para entrar y salir del de Omoa, y dichas naves serán recibidas y despachadas y se les permitirá desembarcar sus empleados y operarios y embarcar sus productos á cualquiera hora del día ó de la noche, siempre bajo la vigilancia de los empleados respectivos. La Concesionaria se obliga á construir y mantener, á su costo, en el punto de la Punta de Omoa que crea más conveniente, un faro de suficiente potencia para que su luz pueda verse á una distancia de diez kilómetros, por lo menos, mar afuera, en una noche oscura. El producto del impuesto del faro y tonelaje que el Estado perciba por las naves no comprendidas en el inciso segundo de este artículo, será dividido por iguales partes entre el Gobierno y la Concesionaria, al fin de cada mes.»

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y siete días

del mes de febrero de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Emilio Mazier; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de francos 119.56

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de francos 119.56, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Ministro de Correos y Telégrafos de Italia por saldo que Honduras adeuda á la Oficina Internacional de Berna en la cuenta de Cupones Respuesta Internacionales, correspondiente al año de 1912.

2º—Que este gasto se impute al Capítulo único, Departamento de Crédito Público, del presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto Ehrler, Director de la Luz Eléctrica de esta capital, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Miguel Figueroa, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

I El Contratista se compromete á hacer y traer para el servicio de esta empresa, 5.000 ladrillos de 27 × 15 × 10

cm. y 5.000 de 27 x 14 x 6 cm., los que entregará así: 1.500 dentro de los veinte días siguientes á la aprobación de esta contrata; y todos, á más tardar dentro de un mes y medio contado desde la misma fecha. Dichos ladrillos serán hechos del mejor material y bien cocidos, y la entrega de ellos será en la Planta de «El Centro.»

II. El Gobierno pagará al Contratista por todos los ladrillos, la cantidad de quinientos cincuenta pesos ó sea á \$ 7.00 el cien de los primeros y á \$ 4.00 el cien de los segundos, en la forma siguiente: \$ 200.00 como anticipo, y \$ 50.00 semanales después de recibida la primera entrega de 1.500; advirtiéndole que todas las entregas semanales serán de la misma cantidad, ó sea de 1.500 ladrillos. Estos pagos se harán por medio de recibos que llevarán el Vº Bº del Director de la Luz y el Dese del señor Ministro de Fomento.

Ambas partes se comprometen á responder por los perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de la presente contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

En fe de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce.—Alberto Ehrler.—Miguel Figueroa; y

2º—Que el valor á que asciende la presente contrata se pague por la Caja Nacional, y se impute á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 450.00 oro

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta dólares ó su equivalente en moneda de uso corriente en el país, que la Caja Nacional entregará al señor Comisario General de la Sección de Honduras en la Exposición Internacional Panamá-Pacífico, San Francisco, Cal., para que atienda al pago del seguro del edificio destinado al Pabellón de Honduras, el cual seguro empezó á correr desde el 15 de enero recién pasado.

2º—Que este gasto se cargue á la cuenta que la Dirección General de Rentas, de conformidad con el artículo 3º del Decreto número 33 del Poder Ejecutivo, de 9 de mayo de 1913, ha abierto á la expresada Exposición.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se crea el servicio de un correo ligero

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Crear desde esta fecha y por el tiempo que falta para vencer el año económico en curso, el servicio de un correo ligero que transportará la correspondencia entre La Ceiba y Olanchito, con el sueldo de (\$ 40 00) cuarenta pesos mensuales ó sea á razón de diez pesos por viaje en cada semana.

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Aduana de La Ceiba y se imputen á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector Reconstructor de Telégrafos de los departamentos de Choluteca y Valle que la Dirección General del Ramo hizo recaer por acuerdo de ayer en don Andrés Matamoros, sustituyendo á don Estanislao González.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por Administración de Rentas del departamento de Comayagua entregue al telegrafista de Lamaní la suma de (\$ 7.00) siete pesos, que invertirá en la compra de dos taburetes y dos varas de carpeta para servicio de la oficina telegráfica del expresado pueblo; debiendo imputarse este gasto á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Eusebio Toledo, Director General de Correos, y el señor Calixto Marín, mayor de edad, soltero y vecino de El Rosario (departamento de Comayagua), han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Marín se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Comayagua á la de Correos de La Pimienta, oficinas intermedias y viceversa.

2º Los correos saldrán de las indicadas oficinas una vez por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º En cada viaje de ida ó de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de 96 horas consecutivas y fatales que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo á y todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º Es obligación del señor Marín ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, balijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al Contratista ó sus agentes y empleados, abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

5º El señor Marín es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidas en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del Contratista, sus agentes ó empleados.

6º El Contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de Comayagua y La Pimienta hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º Si el señor Marín ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la

cláusula 3ª de esta contrata, será responsable el Contratista por el retraso que sufra la correspondencia, y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

8º Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de Comayagua y La Pimienta para la conducción de la correspondencia que el Contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las oficinas indicadas.

9º Para garantizar este contrato, el señor Marín rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de mil ochenta pesos.

10. El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Marín por el servicio en referencia la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Aduana de Puerto Cortés por quincenas vencidas de (\$ 300.00) trescientos pesos cada una; advirtiendo que esta base de (\$ 600.00) seiscientos pesos que en esta contrata se pagan, no se aumentará durante el término de ella, y el Contratista tendrá que servirla hasta el vencimiento del tiempo señalado para su duración.

11. Se concede al Contratista ó sus agentes el uso franco del correo y telégrafo de y para todo lo que se relacione con el cumplimiento de esta contrata; también se concede al señor Marín y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos consejiles, para lo cual se proveerá á estos últimos de la matrícula respectiva.

12. El presente contrato durará un año, que se contará desde el primero de marzo próximo del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

13. Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

14. El Contratista está obligado á cuidar de que la correspondencia no se extravíe ó arruine por causa de las lluvias ó en el paso de los ríos; para lo primero deberá proveer á sus correos de buenos tapacargas y para lo segundo, hacer el transporte en la forma conveniente para que no se moje. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, diez y ocho de febrero de 1914.—E. Toledo.—C. Marín; y

2º—Que las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo, se imputen á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se nombra Pagador de los trabajos de la carretera de Olancho á don José Aníbal Ferrera

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Pagador de los trabajos de la carretera de Olancho á don José Aníbal Ferrera, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, que devengará desde esta fecha y que le pagará la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el General don Calixto Marín, en su nombre y en el de los señores General don Rafael López Gutiérrez, don Agustín Disdier, Doctor S. M. Waller, General don Fidel Bulnes, Licenciado don Julián Fiallos Díaz, Licenciado don Manuel Villar, Licenciado don José María Fonseca, Doctor don Juan F. López, don J. Rosendo Martínez, don Catarino Rivas Ch., don Constantino Córdova, don Constantino Niní, don Andrés Pérez Benítez, don José Pejuán, don Federico Damas y Licenciado don Pedro Reina h., que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, por otra, han convenido en modificar en los términos que á continuación se expresan los artículos 1º, 9º y 14 de su contrata de 5 de febrero de 1913, aprobada por Decreto número 71 del Congreso Nacional, de 22 del citado mes y año, y adicionarle un artículo:—El artículo 1º se leerá así:—El Gobierno otorga á los Concesionarios el derecho exclusivo de ex-

traer, explotar y beneficiar el petróleo, nafta y demás carburros de hidrógeno que existen en los departamentos de Comayagua, Atlántida, Cortés y Yoro.—El artículo 9º, así:—Los Concesionarios se obligan también á reconstruir por su cuenta la carretera entre Siguatepeque y Taulabé y á construir una de este pueblo al Lago de Yojoa, lo mismo que á conservarla por su cuenta en perfecto buen estado de servicio durante el término de esta contrata. Esta carretera será de seis metros de ancho, fuera de los desagües laterales y de las mismas condiciones que la que el Gobierno tiene en construcción de esta capital á Comayagua.—El artículo 14, así:—Los Concesionarios se obligan á ensanchar inmediatamente los trabajos que tienen establecidos en la construcción de la carretera del Lago de Yojoa á Siguatepeque, con un número de operarios que no baje de cincuenta y á entregarla concluida y en estado de servicio en todo el presente año; lo mismo que á dar principio á la perforación de pozos dentro de diez meses, contados desde la fecha de la aprobación de estas modificaciones por el Congreso Nacional.—Artículo Adicional:—Los Concesionarios se obligan á pagar en la Tesorería General de Caminos con destino á la apertura de caminos de herradura en los departamentos comprendidos en esta contrata las cuotas siguientes:—En los primeros cinco años, mil pesos anuales; en los quince años siguientes, dos mil pesos anuales; y en los demás años hasta la terminación de la contrata, tres mil pesos anuales. La cuota correspondiente á este año será entregada inmediatamente después de que el Congreso Nacional apruebe estas modificaciones. En fe de lo convenido firman la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—C. Marín; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 43.50

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague á don Manuel Funes, vecino de Comayagüela, la suma de (\$ 43.50) cuarenta y tres pesos cincuenta centavos, por valor de veintinueve postes que se le han comprado para

la reconstrucción de la línea telegráfica de esta ciudad á la de Comayagua, en el trayecto comprendido entre La Aserradera y la aldea de Támara; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 126.00

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pague al fletero don Mónico M. Padilla la suma de (\$ 126.00) ciento veintiséis pesos, por el transporte de 14 cargas de materiales telegráficos de Goascorán á la ciudad de La Paz, para la reconstrucción de las líneas telegráficas de éste y del departamento de Comayagua; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague al fletero don Andrés Colindres la suma de (\$ 3.00) tres pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de Tatumbla para la reparación de la respectiva línea; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Daniel Fortín, comerciante y agricultor de este vecindario, en que manifiesta que con fecha quince de diciembre del

año pasado formó una sociedad colectiva con su hermano Cornelio Fortín, bajo la denominación de «Fortín Hermanos» con el objeto de fabricar azúcar centrifugado; pero que para que pueda tener buen éxito dicha empresa, se hace indispensable la protección del Estado; por lo cual, y en nombre de la expresada sociedad, pide se le concedan las franquicias con que han sido favorecidas otras empresas de igual naturaleza. El señor Fortín presentó el testimonio de la escritura en que consta la fundación de dicha sociedad.

Considerando: que la industria azucarera es de las que más necesita el país, por lo que merece la protección que se solicita, pues además de aprovecharse en su desarrollo los elementos que producen nuestras tierras, cesará la importación que de dicho artículo se hace en considerable cantidad de fuera de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores «Fortín Hermanos» por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la libre introducción de todo derecho é impuesto fiscal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, de los artículos siguientes: maquinarias para fabricar azúcar centrifugado, accesorios de esa maquinaria con empaque ó sin él, objetos y útiles necesarios para la fabricación de azúcar, sobresacos, sacos de bramante ó yute y cordel para coser sacos; aceites y grasas lubricantes; azufre que servirá para blanquear azúcar; láminas de hierro para techos; carretas y ruedas para las mismas; herramientas de agricultura para el cultivo y beneficio de la caña de azúcar; sustancias químicas para clarificar mieles y toneles y bñriles para envasar mieles. Siempre que los señores «Fortín Hermanos» tengan que hacer algún pedido de los artículos enumerados, presentarán previamente á la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos.

La Secretaría de Fomento después del examen y calificación de ellos, determinará si dichos artículos son de los comprendidos en la presente concesión y fijará la cantidad que la Compañía en referencia podrá importar. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes á la Aduana respectiva, entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción.

El gravamen de pesaje será dispensado de conformidad con lo que dispone el acuerdo del Poder Ejecutivo de 7 de julio del año de 1913.

2º—Exención del servicio militar en tiempo de paz de todos los operarios y empleados que trabajen en la fábrica de azúcar.

3º—Esta concesión caducará si dentro de un año, contado desde su aprobación por el Congreso Nacional, la compañía no estuviere produciendo azúcar en la fábrica de que se ha hecho relación. También caducará en caso de que se trafique directa y especialmente con los artículos que introduzca libre de derechos, en cuyo caso quedará incurso, además, en la responsabilidad consiguiente.

4º—Del presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional para su aprobación.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se nombra al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que practique la mensura de un lote de terreno.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que, en sustitución de don Adolfo Zúñiga, practique la mensura de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Piedras de Aflar» aldea de San Juan, municipio de San Cristóbal, departamento de Atlántida, y concedido á don Manuel Durón por acuerdo de 10 de marzo de 1913, prorrogado el 6 de septiembre y 17 de noviembre del mismo año.

2º—Trascribir al Ingeniero Morey el acuerdo de concesión y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Manuel A. Zelaya, Inspector General de la Carretera del Sur, en representación del Gobierno que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Jesús Velásquez Aceituno, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, convienen en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete á construir una alcantarilla y un pontón en la Carretera del Sur; la primera en el punto llamado Las Anonas, entre los kilómetros 30 y 31, y el segundo en el lugar denominado Las Cuevas, entre el kilómetro 35 y el kilómetro 36, siendo la construcción de mampostería á la rústica.

Segundo.—El Contraista hará la alcantarilla de las dimensiones indicadas en el plano que se agrega á esta contrata, ó sean las siguientes: altura total de la obra, desde la plataforma hasta el coronamiento de las cortinas, 4.27 mts.; altura de estribos, 1.50 mts.; luz de la bóveda, 1.50 mts.; longitud del cañón, 7 mts.; espesor de los estribos, 1 mto.; longitud de las cortinas, 8.60 mts. El pontón tendrá igualmente las dimensiones indicadas en el plano, con excepción de la altura de los estribos, que tendrá un metro en vez de los setenta y cinco centímetros anotados. Las demás dimensiones son las que á continuación se expresan: altura total de la obra desde la plataforma hasta el coronamiento de las cortinas, 3 mts.; luz de la bóveda, 4 mts.; flecha de la misma, 1 mto.; longitud del cañón, 7 mts.; espesor de los estribos, 1.41 mts.; longitud total de las cortinas, 12 mts.

Tercero.—El Contratista hará el relleno y macadamización de ambos, pontón y alcantarilla, siendo el relleno de capas sucesivas de piedra y tierra y la macadamización de conformidad con las especificaciones impuestas por el Ministerio á los demás contratistas. Los cimientos irán sentados sobre roca ó talpetate compacto; la mampostería con excepción de la bóveda, será á la rústica, con piedra de buena calidad y tamaño, y la mezcla empleada será en la proporción de uno de cal por dos de arena. La piedra de la bóveda será labrada y pulida, siendo las juntas de media pulgada por término medio.

Cuarto.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo de la alcantarilla (\$ 1.483.00) mil cuatrocientos ochenta y tres pesos y por el del pontón (\$ 2.097) dos mil noventa y siete pesos, ó sea un total de (\$ 3.580.00) tres mil quinientos ochenta pesos en la forma siguiente: (\$ 300.00) trescientos pesos al aprobarse esta contrata y el resto en planillas semanales, cuyo valor no excederá de (\$ 300.00) trescientos pesos. Si al terminarse los trabajos hubiere algún saldo á su favor, le será entregado al ser recibidas las obras por el representante del Gobierno.

Quinto.—El Contratista dará principio á los trabajos cinco días después de recibir el anticipo y los entregará tres meses después, salvo caso fortuito á fuerza mayor.

Sexto.—El Gobierno concede franquicia telegráfica para los asuntos del servicio al Contratista por el término de la contrata y exención del servicio militar y ejercicios á los operarios y empleados del trabajo y también le proporcionará á precio de costo los explosivos.

Séptimo.—Cualquiera diferencia que se suscite entre el Gobierno y el Contratista con motivo de este convenio se resolverá por árbitros nombrados por ambas partes ó tercero en caso de discordia. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos catorce.—Manuel A. Zelaya.—Jesús Velásquez A. y

2º—Que el valor de la presente contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en el número 4º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 107.50

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pague la suma de (\$ 107.50) ciento siete pesos cincuenta centavos, por valor de 215 postes que se han comprado á las personas y para las líneas que á continuación se expresan:

A Simón Castañeda, por cien postes para la línea de El Triunfo al Arenal.....	\$ 50.00
A Tránsito Gómez, por ochenta postes para la de Choluteca á Pavana.....	40.00
A Emeterio Hernández, por treinta y cinco para la de Choluteca á Namasigüe.....	17.50

Suma.....\$ 107.50

2º—Que este gasto se impute á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede permiso para instalar un aparato telefónico

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

10—Conceder permiso á don Francisco Siercke para que en casa del General

don Ricardo Streber, en esta ciudad, en donde establecerá una sucursal de comercio, instale un aparato telefónico para su uso particular.

2º—Este aparato se unirá directamente con la oficina central, para que por medio de ella se hagan todas las comunicaciones; y

3º—El señor Siercke, para gozar de los derechos de suscriptor, se sujetará á lo dispuesto en los artículos 74, condición a) y 75 de la Ley Orgánica y Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Adnana de Amapala entregue al Inspector Reconstructor de Telégrafos de la zona del Sur, don Andrés Matamoros, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, como anticipo de su sueldo; y

2º—Que dicha suma se abone en partidas de cincuenta pesos mensuales, hasta su completa cancelación, las que le descontará la oficina pagadora.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 25 del corriente mes, por el Licenciado don Salomón Banegas, en su carácter de representante del Coronel don Fabio Mendoza, vecino de Aramecina, en el departamento de Valle, en la cual manifiesta: que su representado tiene el propósito de establecer en el pueblo de Aramecina ya referido una fábrica de aguas gaseosas; pero que para que tal fábrica pueda sostenerse y dejarle alguna utilidad, necesita que se le ayude con algunas franquicias de las concedidas á otras empresas de igual naturaleza; y

Considerando: que la fábrica de que se trata será de positiva utilidad para los habitantes del pueblo en donde funcionará, por el alivio que puede proporcionarles contra las incomodidades que ofrece su clima ardiente; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, por una sola vez, la introducción, libre de derechos aduaneros y de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios que se necesiten para la instalación de dicha fábrica; y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos; debiendo el concesionario, en su oportunidad, enviar á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que trate de introducir para que ésta califique si son ó no apropiados á su objeto y gestione en el sentido de que se dé la orden de libre registro.

2º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fábrica en referencia, dentro del término de un año, que se contará desde el día en que fuere aprobado por el Congreso Nacional ó porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos; en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, que la Caja Nacional entregará al señor Director General de Correos, para el pago de la compostura de la máquina de escribir de aquella oficina y compra de media docena de cintas para la misma; debiendo hacerse la imputación de este gasto á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6 00) seis pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento

le será entregada á la telegrafista de Sabanagrande para el pago del flete de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central á dicho pueblo; imputándose el gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 480.00

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 480.00) cuatrocientos ochenta pesos, que la Caja Nacional pagará á la casa comercial de los señores Antonio Ch. Wais y Compañía, de esta plaza, por valor de seis máquinas de coser «Singer» que se le han comprado para el taller de sastrería de la Escuela de Artes y Oficios; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 28 de febrero del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante general de don Vicente D'Antoni, en la cual pide concesión para establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de aceite, manteca compuesta, jabón y abonos de la semilla de algodón, cocos, corozos y demás plantas oleaginosas que cultive en sus terrenos, en el litoral del Norte.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa de que se trata será beneficiosa para el país y que es un deber del Gobierno darle su protección; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor D'Antoni, por el término de 25 años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el derecho de establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de aceite, manteca compuesta, jabón y abonos de la semilla de algodón, cocos, corozos y demás

plantas oleaginosas que cultive en sus propios terrenos ó en los de particulares, previo arreglo con sus respectivos dueños.

2º—Conceder, asimismo, al señor D'Antoni el derecho de exportar, libre de todo derecho é impuesto fiscal, establecido ó por establecer, y por el mismo tiempo de esta concesión, el sobrante de los productos mencionados que no se consuma en el país, inclusive el algodón.

3º—También concede el Gobierno al señor D'Antoni el derecho de introducir, por el término indicado, libre del pago de todo derecho é impuesto fiscal, inclusive el gravamen de peaje, establecido ó por establecer, la maquinaria necesaria para el establecimiento de dicha fábrica; máquinas para la extracción de aceites, filtración y clarificación de los mismos, limpia y desmonte del algodón; máquinas para hacer mantecas, jabones y abonos; y, además, los artículos siguientes: arados, palas, barras, carretas, bestias, aceites lubricantes, bandas, asbestos, forrajes para bestias, alambre espigado, grapas, arneses, cadenas y demás implementos propios para el cultivo del algodón, así como también semilla de éste para la siembra; maderas para la construcción de los edificios y talleres de la empresa, muebles para las oficinas, clavos, zinc para techos, tubos, lo mismo que envases, cajones, embudos y cuanto corresponda para el buen servicio de la mencionada empresa.

4º—Siempre que el Concesionario tenga que introducir materiales de los enumerados anteriormente, deberá presentar previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de dichos artículos, para que ésta califique si son ó no apropiados á su objeto y gestione en el sentido de que se dé la orden de libre registro.

5º—El Concesionario se obliga á producir la mayor cantidad que le sea posible de los artículos mencionados y á vender al Gobierno y á las Municipalidades de los departamentos de Atlántida y Colón las cantidades que exclusivamente necesiten, á la mitad del precio que tengan dichos artículos ordinariamente en los centros comerciales.

6º—También se compromete el Concesionario á enseñar el cultivo del algodón y la manera de elaborar los productos mencionados, á cinco jóvenes que el Gobierno designará, pudiendo renovarse éstos cada tres años y siendo por cuenta del Concesionario el sostenimiento de dichos jóvenes.

7º—El Concesionario se obliga á tener en producción la fábrica relacionada, á más tardar dentro de tres años, contados desde la aprobación por el Congreso Nacional de esta concesión.

8º—En ningún caso podrá el Concesionario ocurrir á la vía diplomática por cualquier dificultad que pudiera surgir con motivo de este acuerdo; y las diferencias que ocurran se someterán á la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. El fallo que dicte la mayoría será inapelable.

9º—El Concesionario podrá transferir esta concesión con todos los derechos, franquicias y obligaciones, á sus herederos ó causahabientes, y caducará si éste ó sus herederos ó causahabientes comerciaren con los artículos que introduzcan libras de derechos ó no cumplieren con cualquiera de las obligaciones mencionadas, ó si el Concesionario no establece la fábrica en el tiempo señalado.

10.—Los trabajadores hondureños que emplee en la empresa el señor D'Antoni, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, y de cargos consejiles, durante permanezcan cumpliendo con sus obligaciones.

11.—La empresa, su maquinaria, productos, etc., estarán exentas del pago de cualquier impuesto fiscal creado ó por crear; y

12.—El presente acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por noticias cablegráficas suministradas durante los meses de noviembre, diciembre y enero últimos, á razón de \$ 100.00 cada uno.

2º—Que este gasto se impute á la Partida Unica, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Emilio Mazier, como apoderado de la Cuyamel Fruit Co., cesionaria de los derechos que el señor William F. Streich adquirió mediante la contrata celebrada con este mismo Gobierno, aprobada por el decreto del Congreso Nacional número 84, de 4 de marzo de 1902, y reformada por el decreto del mismo Cuerpo número 16, de 29 de enero de 1903, y por varios otros decretos y acuerdos posteriores, que en adelante se denominará la Concesionaria, por otra, han convenido en celebrar y en efecto celebran la contrata siguiente:—Se agregan al artículo cuarto reformado de la contrata citada dos nuevos incisos que dirán así:—La Concesionaria se obliga á pagar un peso por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de vestidos hechos y calzado de trabajar, y cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de víveres que haya importado con posterioridad al 1º de agosto de 1913 ó que importe en lo futuro; siendo entendido que, siempre que se disminuya el impuesto establecido en el artículo 20 del decreto del Congreso Nacional número 113, de 7 de abril de 1913, este pago se reducirá también en una cantidad igual. Es claramente convenido que, fuera de los dos especificados en el inciso que antecede, la Concesionaria no tendrá que hacer ningún otro pago por la importación de los objetos comprendidos en este artículo, ya sea que se le dé el nombre ó se establezca en concepto de derecho, impuesto, gravamen, tasa, servicio, contra-prestación ó cualquier otro. En consecuencia, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del decreto número 113 citado, ni en el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 7 de julio de 1913, aprobado por el decreto del Congreso Nacional número 84, de 13 de febrero recién pasado, ni en ningún otro acuerdo, decreto ó ley futuros que tiendan á dejar sin efecto, restringir ó alterar en manera alguna las franquicias concedidas en este artículo. Tampoco le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del decreto número 113 arriba mencionado, sino en los casos en que la Aduana realmente preste el servicio de acarreo y estiba que el pago allí establecido está destinado á retribuir. En fe de que así lo han convedido, firman la presente en

Tepucigalpa, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés,—Emilio Mazier; y
2º.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Emilio Mazier, como apoderado de la Tela Railroad Co., sucesora en los derechos y obligaciones emanados de la contrata celebrada por este mismo Gobierno con el señor Hillyer V. Rolston y aprobada por el Decreto del Congreso Nacional número 113, de 8 de abril de 1913, para la construcción de un muelle en un punto de las Bahías de Tela y Puerto Sal, departamanto de Atlántida, y un ferrocarril desde dicho muelle hasta El Progreso, departamento de Yoro, que en adelante se denominará la Concesionaria, por otra, han convenido en celebrar, y en efecto celebran la contrata siguiente:—Se agregan al artículo doce de la contrata citada dos nuevos incisos, que dirán así:—La Concesionaria se obliga á pagar un peso por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de vestidos hechos y calzado de trabajar, y cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de víveres, que haya importado con posterioridad al 1º de agosto de 1913 ó que importe en lo futuro; siendo entendido que, siempre que se disminuya el impuesto establecido en el artículo 20 del Decreto del Congreso Nacional número 113, de 7 de abril de 1913, este pago se reducirá también en una cantidad igual. —Es claramente convenido que, fuera de los dos especificados en el inciso que antecede, la Concesionaria no tendrá que hacer ningún otro pago por la importación de los objetos comprendidos en este artículo, ya sea que se le dé el nombre ó se establezca en concepto de derecho, impuesto, gravamen, tasa, servicio, contra prestación ó cualquier otro. En consecuencia, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 113 citado, ni en el acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 7 de julio de 1913, aprobado por el Decreto del Congreso Nacional nú-

mero 84, del 18 de febrero recién pasado, ni en ningún otro acuerdo, decreto ó ley futuros que tiendan á dejar sin efecto, restringir ó alterar en manera alguna las franquicias concedidas en este artículo. Tampoco le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 118 arriba mencionado, sino en los casos en que la Aduana realmente preste el servicio de acarreo y estiba que el pago allí establecido está destinado á retribuir. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Emilio Mazier; y

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de una zona mineral de 800 hectáreas, sita en el lugar llamado «Portalillo de Cambales», jurisdicción de este municipio, hecho por el Licenciado don Policarpo V. Coello, en su nombre y en el de los señores Balbino López Flores y Gabriel Dávila, vecinos de esta ciudad, y está limitada: al Norte, caserío llamado La Haya, de la aldea de Yaguacire; al Sur, con la aldea de El Río Grande; al Este, con el río Grande que riega á la aldea indicada de Yaguacire; y al Oeste, con la quebrada que baja del lugar llamado Zacate Colorado y que desemboca en la quebrada de El Cajón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de octubre de 1914.

23-3

MANUEL S. LÓPEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veinticinco del presente mes, se presentó el señor Angel Hernández C., denunciando como nacional una área de terreno de (7) siete caballerías antiguas, tres de ellas en el lugar denominado «Tempuscapa» y las otras cuatro en el terreno que se conoce con el nombre de «La Herradura», en esta comprensión municipal; sitios que limitan: al Norte, con terrenos acotados, pertenecientes al señor Presidente de la República, Dr. don Francisco Bertrand y montaña de propiedad particular; al Sur, con terrenos baldíos de la misma comunidad; al Este, con terrenos acotados de don Luis Mazonis; y al Oeste, con terrenos también baldíos del sitio antes expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1914.

22*

TOMÁS GARCÍA C.

Juan José Montes, Administrador de Rentas interino del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día diez y nueve de noviembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno La Esperanza, denunciado por Abraham M. An-

dal, cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, consta de catorce hectáreas, dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y cinco pesos, y tiene por límites: al Norte, con potreros de Carlos Améndola y Nieves Herrera; al Este, con la línea férrea; al Sur, potreros de Manuel Rivera y herederos de Isidoro Rojas; y al Oeste, con trabajos de Salvador Garay. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 19 de octubre de 1914.

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día veintuno de noviembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «Los Aguacates», situado en la jurisdicción municipal de esta ciudad, constante de novecientos treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas y cinco centiáreas y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$ 1.409.50, á razón de \$ 1.50 cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de noviembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «El Potrero», y situado en la aldea de Cofradía, de este término municipal, constante de cuatrocientas dos hectáreas y ocho mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$ 604.50, á razón de \$ 1.50 por cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticuatro de noviembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «La Montañita», situado en la aldea de Cofradía, de este término municipal, constante de cuarenta y cuatro hectáreas y ocho mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$ 67.50, á razón de \$ 1.50 por cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.

J. J. MONTES.

El 17 de julio de este año, en Puerto Cortés, murió don Armand Gaborit, dejando á su señora esposa doña Juana U. de Gaborit, por su única y universal heredera testamentaria, por testamento otorgado en Puerto Cortés en 3 de abril de 1910.

La señora de Gaborit, como tal heredera y cuya herencia ha aceptado con beneficio de inventario, y por mi medio, como su apoderado sustituto y para los fines de ley, da este aviso por lo que respecta á la apertura de esa sucesión.

San Pedro Sula, 20 de agosto de 1914.

30-8

ANTONIO S. MARADIAGA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos del presente mes se presentó el Abogado don Pedro Amaya R., en su carácter de Apoderado General de la Municipalidad del pueblo de San

Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno como de ocho caballerías de extensión, propio en su mayor parte para la agricultura, situado en jurisdicción del expresado pueblo, y comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal perteneciente á dicho municipio, titulado con el nombre de «Sitio de Santa Cruz»; al Sur, terrenos pertenecientes á los municipios de Arada y El Palmo y terreno en parte ejidal y en parte comunal perteneciente al municipio antedicho de San Nicolás, titulado con el nombre de «Montaña de Choloma»; y al Oriente, terrenos pertenecientes á la aldea de Nuevo Jalapa y al municipio de Arada, respectivamente; y al Poniente, el antes dicho terreno titulado con el nombre de Montaña de Choloma. A dicho terreno le da el nombre de «La Gloria». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 5 de octubre de 1914.

30-8

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha primero del mes en curso se ha conferido á los señores Francisco y Josefina Cristina Erazo la posesión efectiva de la herencia universal intestada que á su fallecimiento dejara el señor Jesús Erazo Flores.—Ocotepeque, 2 de octubre de 1914.

25-10

RAFAEL CHINCHILLA, Srjo.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Antonio Madrid, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, al que le da el nombre de «Los Andes», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, como de cuatro ó cinco mil hectáreas de extensión, cuyos maderos y colindantes son los siguientes: al Norte, terreno «Los Naranjos», ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa, y tierras nacionales; al Este, sitio «El Sauce», de los herederos de doña Cinesia Pineda de López; al Sur, este mismo terreno y tierras baldías; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es propio para la agricultura en pequeñas porciones. Lo que se pone al público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 13 de octubre de 1914.

30-13

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el cuatro de septiembre del corriente año se presentó á esta oficina el señor Jerónimo Flores, vecino de esta ciudad, denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Laguna Grande», constante, más ó menos, de cuatrocientas cinco hectáreas, propio para la cría de ganado, y limitado: al Norte, por los cerros denominados «Los Talnetes» y «El Esalabón», nacionales; al Oriente, el río de Guaima, mediando terrenos nacionales; al Sur, Quebrada de Ortega; y al Occidente, «Quebrada de la Fragua». Este terreno está situado en jurisdicción municipal del pueblo de Morazán. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 12 de octubre de 1914.

30-15

SABINO TINOCO

Santos Juárez M., Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha nueve del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el Alcalde Auxiliar de la aldea de El Horno, á nombre de los vecinos de dicha aldea, con pleites facultades, denunciando como baldío un lote de terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, constante como de cuatro caballerías de extensión superficial, aproximadamente, sito en el lugar denominado «Río Blanco», de esta jurisdicción, como á dos y media leguas al Norte de la expresada aldea. Límite: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, ejidos de la aldea de El Horno; al Oriente, terrenos de algunos vecinos de Vallecillo; y al Poniente, ejidos de esta ciudad. Lo que se publica para los fines de ley.—Comayagua, 12 de octubre de 1914.

30-20

SANTOS JUÁREZ M.

Terc. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43